



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE****AUTO No. 324**
(24 AGO 2015)

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0861 del 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), "otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones" como la Sustracción Definitiva, en la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 del Río Magdalena, de una superficie de 27,46 Ha para la construcción del Proyecto "Ruta del Sol, Sector 2, Etapa 1: Tramos 1, 5 y 6 y obras anexas"

Que mediante la Resolución No.1815 del 8 de septiembre de 2011, por la cual se modifica la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificada por la Resolución, en el sentido de conceder una prórroga por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del acto administrativo 1460 del 21 de julio de 2011, para la presentación del plan de restablecimiento y Manejo Forestal.

Que mediante la Resolución No.724 del 3 de septiembre 2012, por la cual se modifica la Licencia Ambiental Otorgada mediante la Resolución 0861 del 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, Resolución 1815 del 8 de septiembre de 2011, Resolución 68 del 15 de noviembre de 2011 Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011 y se toman otras decisiones.

Que mediante Resolución No.97 del 22 de noviembre de 2011, modifica la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011 mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental y se toman otras decisiones, como: la Sustracción Temporal por el término de un (1) año de un área de 12,4 Ha de la Reserva forestal del río Magdalena, para la explotación de dos fuentes de materiales (El Jardín y el Paraíso).

Durante los días 16, 17 y 18 de septiembre del 2014, se realizó Visita Técnica de seguimiento al área de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que mediante oficio con radicado No.4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, presenta ante el Ministerio de

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan Integral de Compensaciones Ambientales esto con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones.

Que mediante Resolución 1840 del 16 de diciembre de 2013, por la cual se modifica Resolución No.97 del 22 de noviembre de 2011, concedió proroga por el término de un (1) año, a la Sustracción Temporal de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención.

Que mediante Resolución 1085 del 6 de mayo de 2015, este Ministerio realizó una precisión cartográfica, modificando el artículo 1 de la Resolución 1304 de 2012, incrementando el área en cero sesenta y tres hectáreas (0,63 has) para un área total de 28.66 hectáreas.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 189 del 9 de diciembre de 2014, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012, para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida mediante ley 2ª de 1959. El referido concepto técnico señala:

"(...)

**PROGRAMA INTEGRAL DE COMPENSACIONES AMBIENTALES (PICAM)
JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR- PROYECTO RUTA DEL SOL, SECTOR 2.**

Objetivo general del Plan Integral de Compensación Ambiental -PICAM-

Organizar, estandarizar e integrar la planeación y la ejecución de las compensaciones ambientales del proyecto Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – San Roque) entre sí y con otras acciones de manejo ambiental del mismo proyecto, de modo que se incremente su eficiencia y su eficacia, se facilite su seguimiento y evaluación y se optimicen los beneficios para los ecosistemas, las comunidades locales y los procesos de gestión ambiental de las regiones involucradas.

Objetivos específicos

Organizar y estandarizar las medidas de compensación según el objeto a manejar, las actividades involucradas y los resultados esperados.

Estandarizar la metodología de los distintos tipos de compensación por tratamientos y tipologías.

Identificar y desarrollar las oportunidades de integración con unidad metodológica y/o por complementariedad de procesos y resultados, entre las medidas compensatorias y entre éstas y otras acciones de manejo ambiental en el proyecto y en su entorno territorial.

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

Concertar el Plan Integral de Compensaciones Ambientales –PICAM– con cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales, conservando la unidad metodológica y la integración logística y operativa.

Implementar un sistema unificado de seguimiento y evaluación para las medidas compensatorias, basado en la unidad metodológica y la articulación de las acciones en procesos de gestión integral.

Según el documento allegado: El Programa Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM) se formula en el marco del Plan Nacional de Restauración Ecológica, el Manual de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad de MADS (2012) y los lineamientos de las Autoridades Ambientales Nacionales aplicables al Bosque húmedo Tropical, al Bosque seco Tropical colombiano y a las áreas de especial importancia como los humedales; de modo que la restauración proyectada corresponda, no sólo al tipo de ecosistema y su potencial de restauración, sino también, a los usos del suelo previstos en las normas.

El área de estudio del Programa Integral de Compensaciones Ambientales del proyecto Ruta del Sol sector 2 en la jurisdicción de CORPOCESAR está definida por 208,86 km (tramos 5, 6 y 7), que corresponden al 39,66 % del total del sector 2, traspasa once (11) municipios donde los de mayor kilometraje son Aguachica, Curumaní y San Alberto (Tabla 1 y Figura 1).

Tabla 1. km de la RDS en los municipios de CORPOCESAR

Tramo	Municipio	Km / Municipio
5	1. Aguachica	34,03
7	2. Curumani	33,88
5	3. San Alberto	28,96
5	4. San Martín	23,44
7	5. Pailitas	22,18
6-7	6. La Gloria	19,17
7	7. Pelaya	14,33
5-6	8. Gamarra	11,00
7	9. Tamalameque	8,99
7	10. Chimichagua	7,66
5	11. Río de Oro	5,22

Fuente: Renaturar

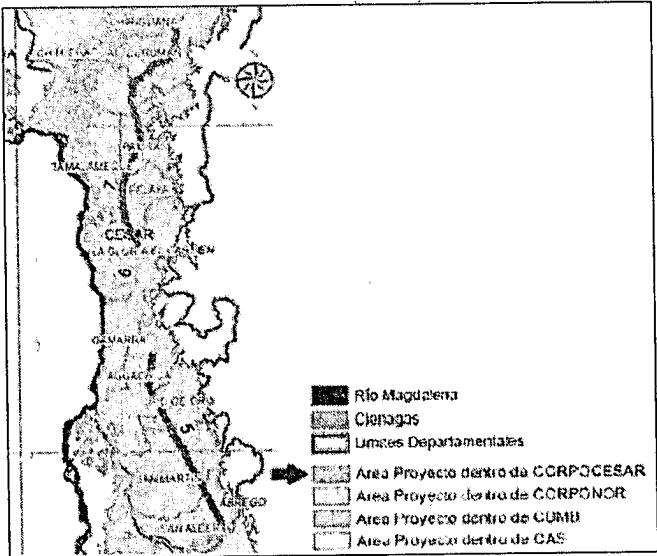


Figura 1. Área de estudio en la Jurisdicción de CORPOCESAR

Fuente: Renaturar

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

En el caso de la jurisdicción de CORPOCESAR, las obligaciones derivadas de la construcción de la segunda calzada, mejoramiento de la calzada existente y variantes para el paso por centros poblados el total de resoluciones y licencias ambientales suman veintiuno actos administrativos que generan Compensación por la afectación de coberturas vegetales, paisaje y cambio en el uso del suelo:

Levantamiento Veda de epífitas. Resoluciones MADS (1808/ 2012; 497/ 2014; 1280/2012; 1281/ 2012; 1194/2012; 1077/2012; 1564/2013).

Sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena. Resoluciones MADS (1304/ 2012; 1634/ 2013).

Licencias ambientales ANLA. 861/11 (tramos 1, 5, 6), 997/12 (tramos 2, 3, 4, 7).

Licencias ambientales ANLA. Variantes por centros urbanos: (650 Variante El Líbano, año 2012; 651 Variante San Martín, año 2012; 652 Variante Minas, año 2012; 653 Variante Morrison, año 2012; 759 Variante La Mata, año 2012; 694 Variante Besotes, año 2012; 731 Variante Aguachica, año 2012; 164 Variante El Juncal año 2011; 768 Variante Pelaya, Floresta, Las Vegas, año 2014).

Compensación por la afectación de coberturas vegetales, paisaje y cambio en el uso del suelo. Todas las anteriores, más los actos administrativos de CORPOCESAR, resoluciones de aprovechamiento forestal.

Las obligaciones de compensación por Levantamiento de Veda de epífitas (LV) y Sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena (SR), se estableció compensar de acuerdo con las hectáreas afectadas (relación 1:1, número equivalente de Ha), en las cuales sugieren el desarrollo de proyectos de enriquecimiento y restauración ecológica respectivamente. Sin embargo, se encuentra por establecer con la Corporación las densidades de plantación / siembra. Para el caso de las obligaciones de compensación referidas en las Licencias ambientales expedidas por la ANLA: 861 (tramos 1, 5 y 6), 997 (tramos 2, 3, 4 y 7) y Variantes por centros urbanos (650, 651, 652, 653, 759, 694, 731, 164, 768), la compensación está en parte relacionada con las hectáreas afectadas (relación 1:1) y el desarrollo de proyectos de restauración ecológica. Igual que en el caso anterior, se deben definir las densidades de plantación. También obliga compensación por aprovechamiento forestal, en la cual la relación de individuos a plantar será de 1:3 para especies comunes y 1:5 para especies amenazadas. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, del Decreto 2820 del 5 de Agosto de 2010, las licencias Ambientales llevan implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables (aprovechamiento forestal, concesión de aguas, ocupación de cauce, etc.).

Compensación por la afectación de coberturas vegetales, paisaje y cambio en el uso del suelo.

En cuanto a la medida de compensación en área (hectáreas), se presenta el consolidado en la Tabla 2, donde el total de 420,408 ha se identifican para enriquecimiento y/o restauración, como medida de compensación por la afectación de coberturas vegetales, paisaje y cambio en el uso del suelo.

Dato que está definido por la afectación de coberturas vegetales, paisaje y cambio en el uso del suelo para la construcción de la segunda calzada y variantes por centros poblados en Jurisdicción de CORPOCESAR, se identifica las causas de compensación que comprenden: levantamiento de veda de epifitas y sustracción de la reserva forestal nacional del río Magdalena.

“Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones”

Tabla 2. Consolidado Compensación en CORPOCESAR (Ha)

Autoridad	Causa de Compensación	Resoluciones	Nº (ha)	Nº (ha) Compartidas
MADS	Levantamiento de veda de epífitas (ha afectadas)	1808		Sin definir
		497		7
		1280	3	
		1281	3	
		1194	2	
		1564		Sin definir
	Sustracción de la reserva forestal del Magdalena (ha sustraídas)	1077	3	
		1634		166,52
		1304	28,03	
ANLA	Hectáreas afectadas en la construcción de los tramos 1,5,6 y 2,3, 4 y 7	861 y sus modificaciones		224,66
		997 y sus modificaciones		Sin definir
	Ha afectadas en la construcción de variantes	650	3,69	
		651	20,39	
		652	52,59	
		653	8,64	
		759	11,72	
		694	8,17	
		731	14,52	
		164	49,71	
		768	38,21	
		679	0,298	
		340	93,43	
Corpocesar	Hectáreas (ha) afectadas en las obras de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la calzada actual	1521	0,6	
		379	0,3	
		1429	79,11	
Total de hectáreas (ha):			420,408	173,52

Fuente: Renaturar

En el proceso de compensación por sustracción de la reserva forestal nacional del Río Magdalena, la actuación exige proyectos de restauración ecológica en el área de influencia del Corredor vial Ruta del Sol, en la que se compense un área igual a la sustraída (relación 1:1, para un total de 28,03 ha. Resolución 1304). Las actividades de restauración se describen a continuación:

Resolución 1304. Sustracción de la reserva forestal nacional del Río Magdalena. Construcción de un subtramo de la variante del municipio de Aguachica. Implementar un Plan de Restauración Ecológica, en el cual se siembren como mínimo 10 especies identificadas en el Ecosistema de Referencia.

Resolución 1634. Sustracción de la reserva forestal del Río Magdalena. Extracción, beneficio y transporte de materiales para la construcción de la vía. La CONCESIONARÍA RUTA DEL SOL S.A.S, propone el desarrollo de un Plan de Restauración Ecológica por sustracción, en el cual se incluyen programas de manejo de flora, aprovechamiento forestal, manejo paisajístico, programa para el desarrollo y fomento de ecosistemas, entre otros. En la parte resolutive de la resolución en MADS se aceptan las medidas de compensación presentadas por la CRDS.

Concepto y Condiciones de Integración

En el documento allegado, se presentan cuatro escenarios: 1. Desarrollo Rural Sostenible; 2. Desarrollo Urbano Sostenible; 3. Manejo de Cuencas Abastecedoras y; 4. Conservación de Ecosistemas Nativos.

En estos Escenarios las Compensaciones pueden aplicarse para llegar a los Objetivos (uno o varios): Preservar, restaurar, el Bienestar rural, Bienestar urbano y alternativas económicas; por medio de Tratamientos (ej. Recuperación de humedales, o de bosques riparios o de bosque nativo) que articulan las Acciones como por ej. Protección y aislamiento, viverismo, obras biomecánicas,etc., estandarizadas en tipologías.

Los tratamientos integran acciones compensatorias en un marco espacial y ecosistémico específico y dentro de un procedimiento y un diseño macro que permiten generar complementariedades y sinergias. El propósito de ello es asegurar una serie de resultados, en términos del cambio biofísico que se busca generar o controlar. Los tratamientos son las piezas con las cuales se construye

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

el proceso de gestión para cada uno de los escenarios identificados como oportunidades de compensación.

La siguiente tabla resume los principales escenarios identificados inicialmente y los tratamientos que, a modo preliminar, se plantean para su gestión.

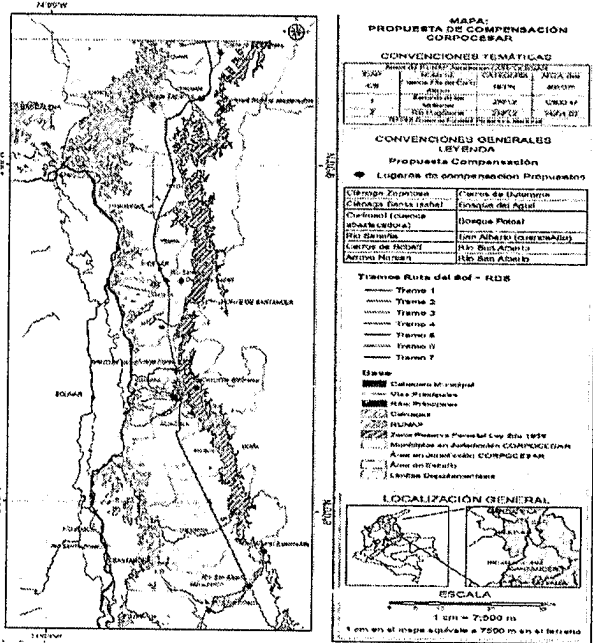
Tabla 3. Proceso de Gestión Para Los Escenarios				
ESCENARIOS DE GESTIÓN				
TRATAMIENTOS	Conservación de ecosistemas nativos	Manejo de cuencas abastecedoras	Desarrollo rural sostenible	Desarrollo urbano sostenible
Corredor ecológico				
Recuperación bosque nativo				
Recuperación bosque ripario				
Recuperación de humedales				
Investigación en restauración del Bosque Seco Tropical				
Recuperación de mosaicos rurales sostenibles				
Recuperación de microcuencas				
Parque lineal de ronda urbana				
Verde vial urbano				
	COMPLEMENTARIO		ACCESORIO	

VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ÁREAS

"Durante la formulación del PICAM se han adelantado reuniones con la Autoridad Ambiental, con el fin de llegar a acuerdos sobre las compensaciones ambientales a realizar por parte de la CRDS. Como resultado ha surgido la propuesta de varios lugares para la implantación de los proyectos de compensación bajo la metodología PICAM (Figura 2)".

- Arroyo Norean
- Bosque El Agüil (Cerros los Chivos o La Campana)
- Cerros de Bobalí
- Cuenca abastecedora del acueducto de Curumaní
- Cuenca Q. Buturama (cuenca alta)
- Río San Alberto (cerca de la cabecera M/pal)
- Río San Alberto (Nacimiento - cuenca alta)
- Río Simaña
- Ciénaga Zapatosa
- Ciénaga Santa Isabel
- Bosque Potosí (Estructura Ecológica Principal -EEP- Urbana, Caño Gallinazo, Caño Cristo, Caño Pital)

Figura 2. Mapa de lugares propuestos para Compensación en Jurisdicción CORPOCESAR



Fuente: Documento allegado.

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Según el documento allegado las actividades que se plantean en los diseños, se propone realizar diferentes acciones que se enmarcan en los modelos de restauración generales, los cuales se implementarán en un mosaico con base en las necesidades particulares de cada área.

En el documento allegado se presenta un documento denominado Anexo 2. PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PEMF, en el cual indican:

La implementación del Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM), permitirá integrar y potenciar los resultados en los programas relacionados con:

Inversión del 1%;

Aprovechamiento forestal;

Sustracción de áreas de reserva forestal;

Levantamiento de Veda de Epífitas;

Bosque Seco Tropical;

Sustracción de la zona de reserva forestal.

En inmediaciones del casco urbano del municipio de Aguachica, existe superposición en dos subtramos del proyecto Ruta del Sol con respecto la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Río Magdalena, la cual fue promulgada bajo la Ley 2º de 1959. Mediante la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MADVT, en el artículo primero sustrajo de la citada ZRF, dos zonas debidamente delimitadas con coordenadas Magna Sirgas.

En el documento allegado se describen las características de línea base del área de influencia del proyecto como Geología, Geomorfología, Suelos, Hidrografía, Clima, Fauna y Flora. De igual manera hacen una descripción del proyecto con respecto a Las especies a establecer (presentan una tabla que muestra algunas de las especies recomendadas y apropiadas para el componente protector, que se tendrán en cuenta para los procesos de compensación), Origen del material vegetal, Época de siembra, Estudios de suelos, Establecimiento de la plantación, Manejo de la plantación y Costos.

Anexo 4. Renuncia Autorización Temporal No. MAJ – 14381

Dentro de la radicación con No. 4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, la Concesionara allega un oficio con fecha de mayo 2 de 2014, dirigido al Dr. Jorge Alberto Arias Hernández, Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, con la referencia Renuncia Autorización Temporal No. MAJ – 14381.

Visita técnica

OBJETIVO DE LA VISITA

Evaluación de las áreas sustraídas y el cumplimiento de las obligaciones de compensación por las áreas otorgadas, mediante la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011, Modificada por las Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, Resolución No. 1815 del 8 de septiembre de 2011, Resolución No. 68 del 15 de noviembre de 2011, Resolución No. 97 del 22 de noviembre de 2011, la Resolución No. 724 del 3 de septiembre de 2012 y la Resolución No. 0776 del 16 de julio de 2014. Las cuales se encuentran dentro de la Reserva Forestal del Río

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

Magdalena, en los municipios de Aguachica, Barrancabermeja y Simacota (Figura3).

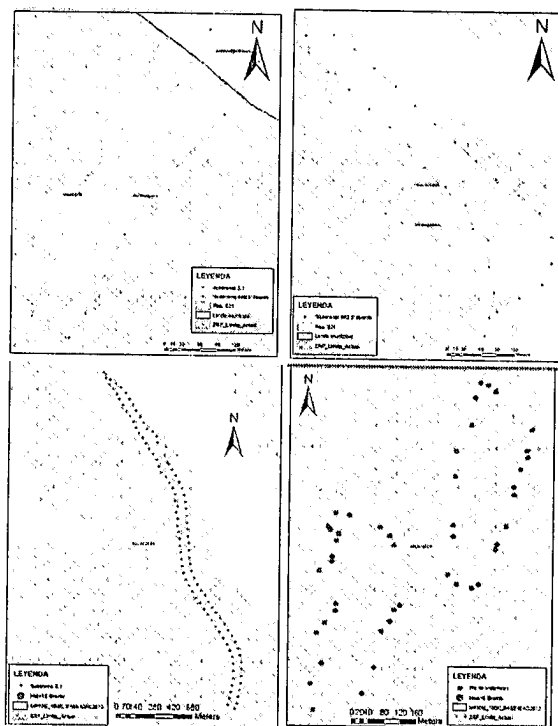


Figura 3. Área evaluada

DESARROLLO DE LA AGENDA PROGRAMADA

16 de Septiembre:

Visita técnica al Área de 5,57 Has sustraída para la construcción del Subtramo 3.1: Tramo 3 de la Ruta 45-11 (tramo Puerto Araujo - La Lizama), desde el PR115+100 al PR115+680 de la vía existente y que corresponde del K215+100 at K215+680 en el abscisado continuo.

Visita técnica al Área de 304,34 Ha, de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2 de 1959 para el desarrollo de “Construcción de la segunda calzada del proyecto denominado Ruta del Sol, sector 2, que cubre el tramo 3 comprendido entre Puerto Araujo y La Lizama en las abscisas PR 68+800 al PR 83+500 y del PR 84+700 al PR114+880”

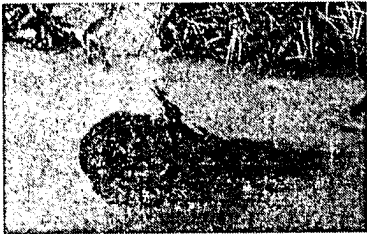
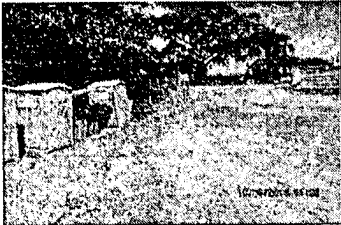
El objetivo de la visita consistió en evidenciar el estado de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena para el desarrollo vial Ruta del Sol y determinar el avance en las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 861 de 2011 y la Resolución 1810 del 10 de octubre de 2012.

En la visita se pudo observar que en el sector 2, que cubre el tramo 3 comprendido entre Puerto Araujo y La Lizama en las abscisas PR 68+800 al PR 83+500 y del PR 84+700 al PR114+880, se ubicaron sitios donde se evidencia realización de obras (Puente río Opón), una fuente de materiales que actualmente se está utilizando (Fuente de materiales la Parra) y fuentes de agua (Fotos 1 a 8).

En cuanto a la fuente de materiales, según los profesionales que atendieron la visita, hace parte de la Resolución 997 de 2012, modificada por la Resolución 134 del 2013.

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

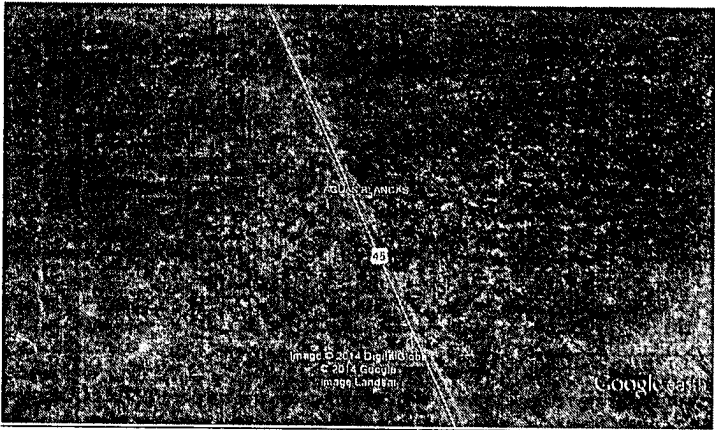
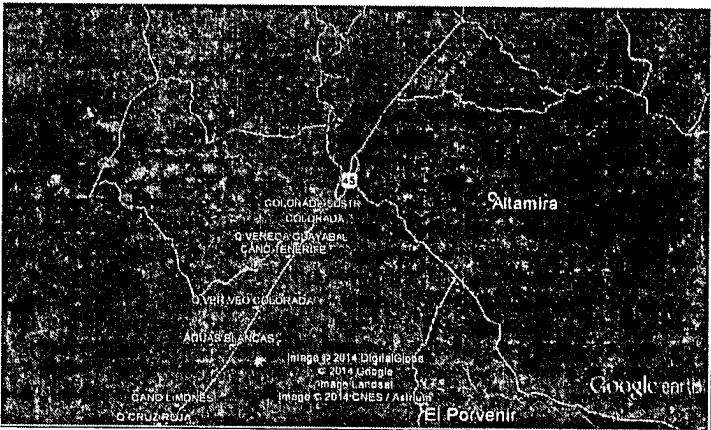
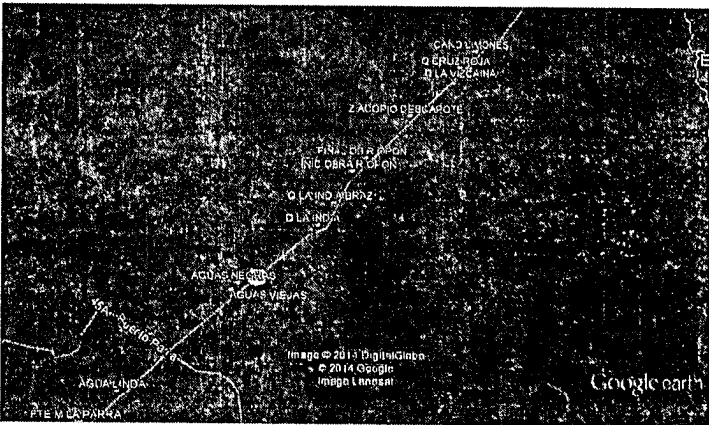
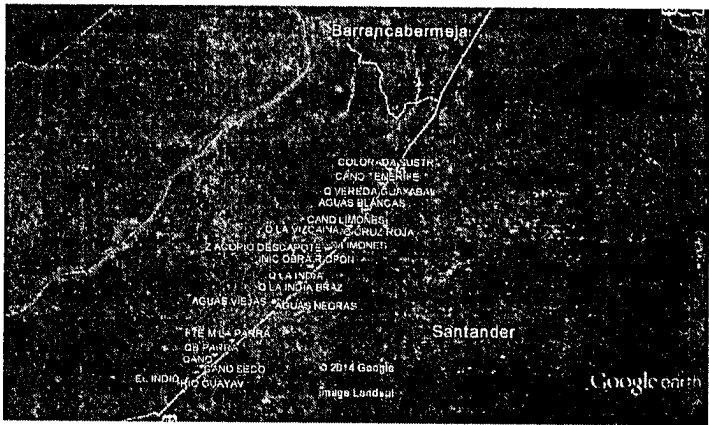
Con respecto a las 5,57 Hectáreas sustraídas para la construcción del Subtramo 3.1: Tramo 3 de la Ruta 45-11 (tramo Puerto Araujo - La Lizama), desde el PR115+100 al PR115+680 de la vía existente y que corresponde del K215+100 at K215+680 en el abscisado "continuo, se evidenció que actualmente se está construyendo el puente del río la Colorada.

FOTO 1 	FOTO 2 
Fauna asociada a cuerpo de agua inicio tramo 3.	Tramos de la Reserva Forestal Nacional del río Magdalena, que aún no han sido intervenidos.
FOTO 3 	FOTO 4 
Cuerpos de agua sin intervenir.	Tramos de la Reserva Forestal Nacional del río Magdalena, que aún no han sido intervenidos.
FOTO 5 	FOTO 6 
Obra construcción río Opón.	Manejo de cuerpo de agua durante la construcción del río Opón.
FOTO 7 	FOTO 8 
Construcción puente río Colorado.	Fuente de materiales la Parra Tramo 3.

A partir de las coordenadas registradas en campo, y utilizando Google Earth se proyectaron los puntos observados durante la Visita técnica en el tramo 3.1, donde se destacan la Fuente de materiales la Parra, la Zona de acopio de descapote y algunas quebradas y ríos (Figura 4).

“Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones”

Figura 4. Georreferenciación Puntos Visita técnica Sector 3, sobre imagen de Google Earth



"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

17 y 18 de Septiembre:

Se realizó el desplazamiento desde Barrancabermeja hasta Aguachica, en esta última se revisaron las fuentes de materiales, áreas de la Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena sustraída de manera temporal por un (1) año y cinco (5) meses, así como el estado del tramo de la Reserva Sustraída de manera Definitiva (Fotos 9 a 16) y de las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. en el marco de las Resoluciones aquí analizadas evidenciando que:

Según los profesionales que atendieron la visita, la fuente de materiales el Paraíso que fue sustraída de la Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena de manera temporal por un tiempo de un (1) año, no fue utilizada por ellos. Sin embargo, actualmente se encuentra siendo aprovechada. Los ingenieros de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. argumentan que dicha actividad la está efectuando un tercero (el dueño del predio) y que ellos interpusieron un amparo administrativo ante el Ministerio de Minas.

Anexo 3. Amparo Administrativo Autorización Temporal No. MB2-14221

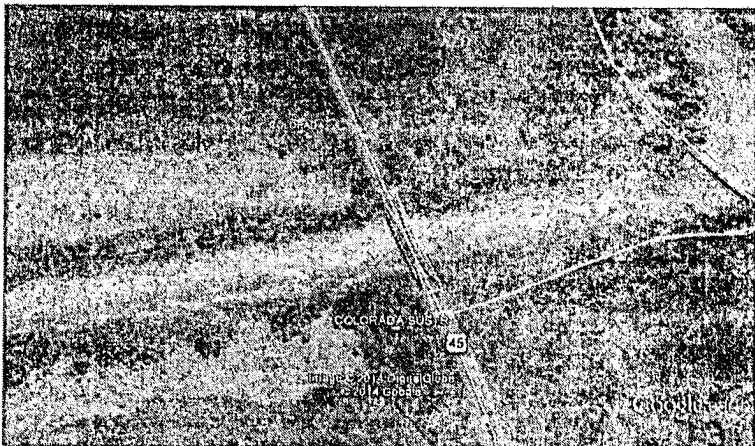
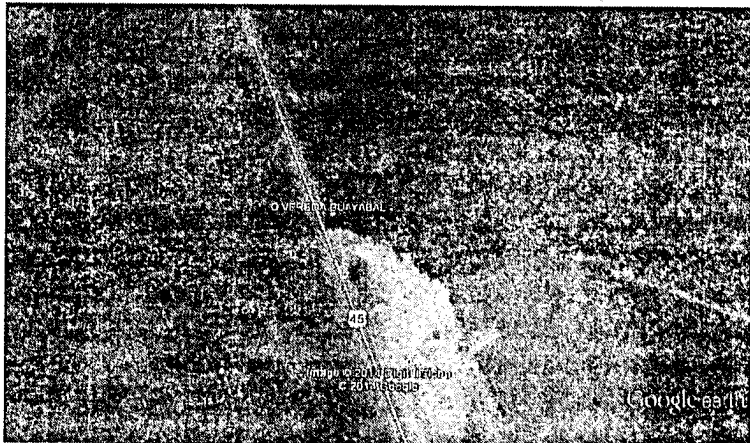
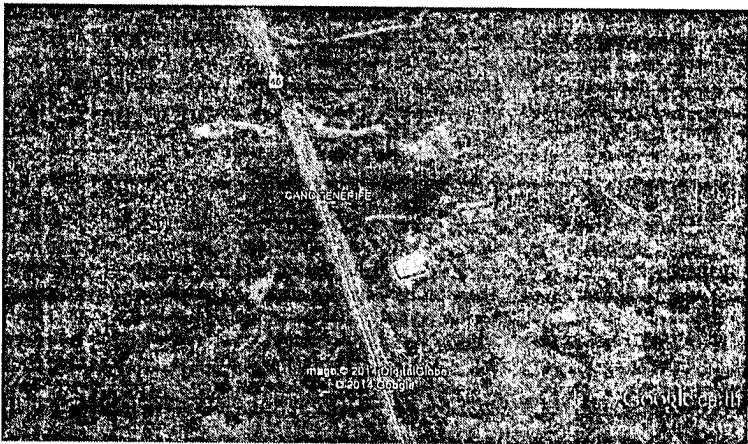
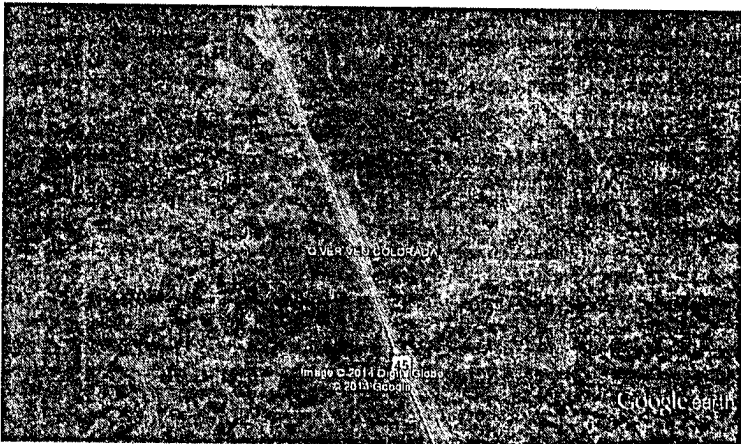
Allegan Amparo Administrativo de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad minera, con fecha del 13 de febrero del 2014, en la cual mediante Auto PARV No. 0125 del 31 de Enero del 2014 notificado mediante edicto No. 006-2014, solicitado por la Doctora Miryam Patricia Ulloa Gómez, en su calidad de apoderada de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. Titular de la Autorización Temporal No. MB2-14221. Representada por la abogada Angélica María Nuñez Sanchez. En dicha diligencia también participó la Agencia Nacional de Minería con la presencia del ingeniero Juan Camilo Moreno y de la Abogada María del Mar Martínez Musa. Por parte de la Personería Municipal de Aguachica el señor personero Eduardo Solano Pérez. La Agencia Nacional de Minería informa que en la diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante acto administrativo.

La abogada Angélica María Nuñez Sánchez, manifiesta que en cumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de la Autorización Temporal No. MB2-14221, han iniciado el presente trámite con el fin de obtener Amparo Administrativo en vista de las acciones perturbadoras de las que ha sido objeto el área que ha sido otorgada para explotación. Es el interés de la Concesionaria dejar claro, que las actividades de explotación adelantada en el polígono han sido llevadas a cabo por terceros no autorizados por la concesionaria Ruta del Sol S.A.S., beneficiaria del título minero.

Se evidenció la no utilización de la Fuente de materiales denominada El Jardín. Se encontró gran avance en las obras dentro de la Sustracción dada en el Sector 2, Etapa 1: Área de 16,95 Hectáreas para la construcción del subtramo 6.1 del Tramo 6 de la Ruta 45-14 (Aguachica - La Mata), desde el PR69+100 al PR71+700 de la vía existente y que corresponde al K409+100 y K411+700 en el abscisado continuo, Área de 4,94 Has para la construcción del Subtramo 6.2: Tramo 6 de la Ruta 45-14 (Aguachica - La Mata), desde el PR74+050 al PR74+761 de la vía existente y que corresponde al K414+050 y K414+761 en el abscisado continuo.

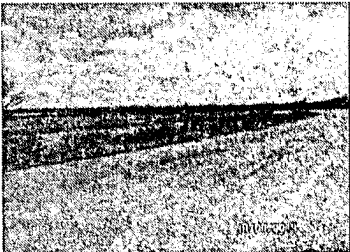
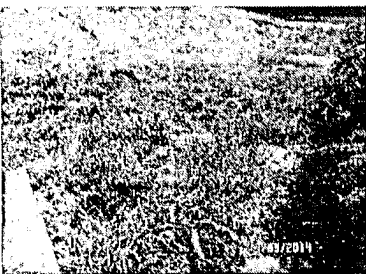
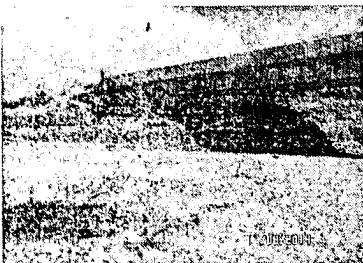
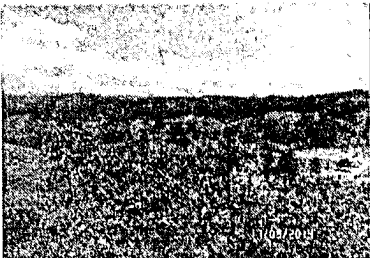
Aún no se ha hecho ningún avance en cuanto a las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 861 del 11 de mayo de 2011 (modificada por las Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, la No. 1815 del 8 de septiembre de 2011, la No. 68 del 15 de noviembre de 2011, la 97 del 22 de noviembre de 2011 y la No. 724 del 3 de septiembre de 2012), la Resolución 1304 del 2 de agosto de

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"



"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

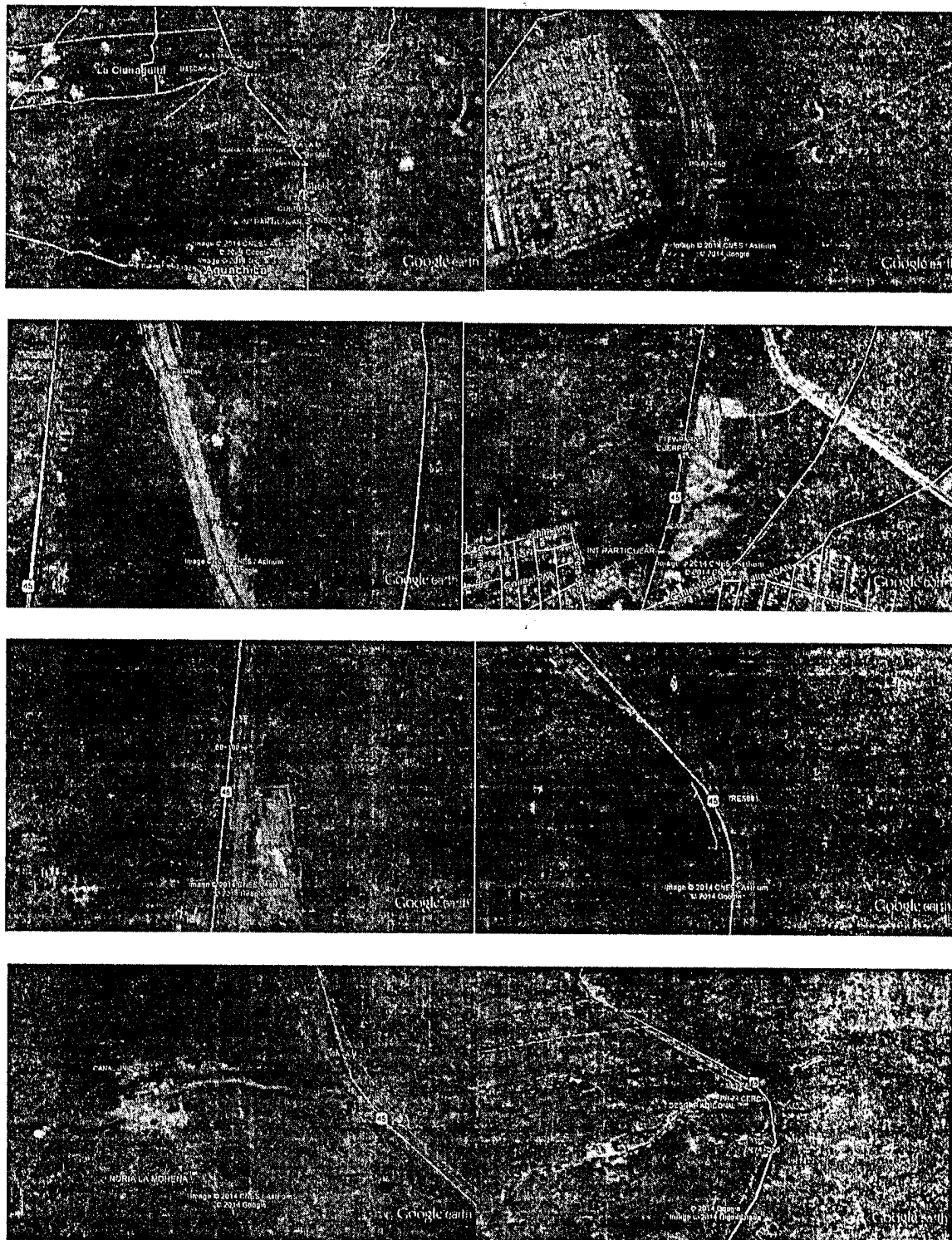
2012 y la Resolución 1810 del 10 de octubre de 2012, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

FOTO 9  Construcción Vía Ruta del Sol Aguachica	FOTO 10  Fuente de materiales el Paraíso
FOTO 11  Manejo fuentes de agua en Fuente de materiales el Paraíso	FOTO 12  Fuente de materiales el Paraíso
FOTO 13  Construcciones dentro de área Sustraida de la Reserva Forestal del Río Magdalena	FOTO 14  Fuente de materiales el Jardín
FOTO 15  Avances en construcción tramo 6	FOTO 16  Avances en construcción tramo 6

A partir de imágenes de Google Earth se proyectaron los diferentes puntos recorridos durante la Visita técnica al tramo 6 (Figura 6).

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

Figura 6. Georreferenciación Puntos Visita técnica Sector 6, sobre imagen de Google Earth



CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente SRF-0137 y la Resolución No. 861 del 11 de mayo de 2011 Modificada por las Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, Resolución No. 1815 del 8 de septiembre de 2011, Resolución No. 68 del 15 de noviembre de 2011, Resolución No. 97 del 22 de noviembre de 2011, la Resolución No. 724 del 3 de septiembre de 2012 y la Resolución No. 0776 del 16 de julio de 2014, se encuentra que la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. por la Sustracción definitiva de las siguientes áreas: 16,95 Has para el subtramo 6.1; 4,94 Has para la construcción del Subtramo 6.2; 5,57 Has para la construcción del Subtramo 3.1. y la Sustracción temporal por el término de un (1) año de una superficie de 12,4 hectáreas del área de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la explotación de dos fuentes de materiales

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

(El Jardín y el Paraíso). Debe cumplir con las obligaciones contraídas y relacionadas en la mencionadas Resoluciones, entre las cuales se encuentran:

Resolución 861 de 2011: ARTICULO SEGUNDO. Por la sustracción autorizada la CONCESIONARÍA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras y las actividades a realizar en el área adicional a sustraer, deberán mantener las condiciones descritas en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros Fisicoquímicos e Hidrobiológicos; los cuales fueron presentados en el estudio para la solicitud de sustracción y que Forman parte de la caracterización de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la etapa de construcción y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.

2. Programa de Restauración y Rehabilitación Ecológica por la Sustracción deben presentarse en un término no superior a seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas los ajustes al programa de Restauración Ecológica presentado, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

a. Presentar en un plano a escala adecuada el (los) predio (s), donde se realizará el plan de restauración y rehabilitación.

b. Incluir copia de la certificación que demuestre le tenencia de la tierra,

c. En el evento de realizar la restauración ecológica en un predio privado presentar el documento de acuerdo de las partes donde se indiquen las condiciones y obligaciones, firmado con el propietario del terreno.

d. Presentar el diseño de los tratamientos a implementar (patrón espacial, patrón temporal y formula florística). Las áreas escogidas para aplicar los tratamientos de restauración deben estar de acorde con el objetivo establecido en los tipos de tratamiento restauración de rondas hídricas y corredores biológicos propuesto en el plan de manejo.

e. Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento del plan de restauración y rehabilitación.

f. Los programas de restauración ecológica para el tramo 6 del Proyecto vial Ruta del Sol, deben desarrollarse sobre la Consociación Aguachica.

Modificaciones Resolución 861 de 2011:

Resolución 097 de 2011: ARTÍCULO SEGUNDO. Por la sustracción autorizada, la CONCESIONARÍA RUTA DEL SOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Se debe presentar en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas un plan de restauración donde se realizará el correspondiente proceso de restauración de un área equivalente a 15,70 Has, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

Presentar en un plano a escala adecuada el (los) predio (s), donde se realizará el plan de restauración y rehabilitación.

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

Incluir copia de la certificación que demuestre le tenencia de la tierra,

En el evento de realizar la restauración ecológica en un predio privado presentar el documento de acuerdo de las partes donde se indiquen las condiciones y obligaciones, firmado con el propietario del terreno.

Presentar el diseño de los tratamientos a implementar (patrón espacial, patrón temporal y fórmula florística). Las áreas escogidas para aplicar los tratamientos de restauración deben estar de acorde con el objetivo establecido en los tipos de tratamiento restauración de rondas hídricas y corredores biológicos propuesto en el plan de manejo.

Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento del plan de restauración y rehabilitación.

Los programas de restauración ecológica para la sustracción de las fuentes de materiales, deben desarrollarse en el área de las márgenes del Caño el Pital y áreas conexas al corredor ecológico cuyo eje principal son las reserva forestal municipales del Agüil y Potosí – nacimiento Caño el Pital.

Una vez terminada la intervención en las fuentes de materiales, un (1) año máximo para las fuentes el Paraíso y el Jardín y cinco (5) meses para la fuente de La Unión, se debe iniciar el correspondiente Plan de rehabilitación y restauración en las condiciones técnicas y tiempos propuestos en el "Estudio de Sustracción Temporal, Área de Reserva Forestal del Río Magdalena, Fuentes de materiales" y complementadas en el radicado 4120-E1-85094.

De acuerdo con lo anterior, la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., presenta a través del radicado No. 4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, un documento denominado Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM), para el área correspondiente a la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR - para la evaluación por parte de la DBBSE; de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

Si bien se presenta un documento en el cual se tienen algunas actividades en el marco de la sustracción de la Reserva Forestal Nacional del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2da de 1959, no se evidencian las actividades y objetivos que se quieren lograr en el marco de una Restauración Ecológica de las áreas a compensar con el fin de buscar a largo plazo que dicha compensación genere en el área el funcionamiento de los servicios ecosistémicos que fueron alterados por el cambio de uso del suelo de la Reserva Forestal del río Magdalena. Igualmente, el documento allegado incorpora las obligaciones establecidas por dos entidades. Sin embargo, no se presenta el área total a compensar de acuerdo a la Resolución 861 y sus correspondientes modificaciones respecto a la sustracción dada.

Dicho documento incorpora las compensaciones establecidas por especies vedadas, por aprovechamiento forestal, por sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, entre otros, sin discriminar los procesos establecidos como obligaciones específicas para cada una de estas situaciones y que actualmente es evaluado por dos entidades diferentes.

La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, presenta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan Integral de Compensaciones Ambientales para la Jurisdicción de Corpocesar, sin embargo, no se presentan coordenadas de las posibles áreas a intervenir, ni el proceso a desarrollar en la

“Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones”

jurisdicción de la CAS, teniendo en cuenta que según la Resolución 861 las áreas sustraídas hacen parte de los tramos 6 (Aguachica - La Mata) y tramo 3 de la Ruta 45-11 (tramo Puerto Araujo - La Lizama).

En el documento allegado no se especifica el área total a compensar por las sustracciones dadas en las diferentes resoluciones establecidas.

En la propuesta allegada, se plantean algunas actividades de recreación activa y endurecimiento de áreas, lo cual no hace parte de un proceso de Restauración ecológica. Teniendo en cuenta esta información es importante recordar que como producto de la sustracción de las diferentes áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, se establece como obligación la Restauración ecológica; entendida como la aplicación de técnicas y estrategias tendientes al restablecimiento parcial o total de la estructura y función de los ecosistemas trastornados. Para lo cual es necesario escoger un ecosistema menos alterado como referencia, en donde puedan encontrarse los rasgos funcionales y estructurales que se quieran reconstruir, así como los estados que le precedieron en el tiempo. De igual manera se deben tratar de controlar los tensionantes y condicionantes.

Como se observa la gran mayoría de zonas propuestas para el cumplimiento de las obligaciones en la jurisdicción CORPOCESAR hacen parte de humedales, en los cuales es importante tener en cuenta que por ser ecosistemas estratégicos y frágiles, se debe garantizar la restauración, conservación y mantenimiento, por lo cual en estos ecosistemas no se permiten actividades de recreación activa, solamente actividades contemplativas, pasivas y de investigación. Por lo anterior en los proyectos que se proponen **no se deben incluir Actividades de recreación activa**, ni *Zonas de asado / frituras, Encierro para producción piscícola, Fábrica de concentrados a partir del buchón y otras plantas para mejorar la dieta animal. ...*

En la siguiente tabla se hace un resumen de las obligaciones establecidas de acuerdo a las resoluciones en mención.

Resolución 861 de Mayo 11 de 2011	Obligaciones	Cumplimiento			OBSERVACIONES
		Si	No	Parcialmente	
Obligaciones de acuerdo a la Resolución 861 del 11 de mayo de 2011	1. Las obras y las actividades a realizar en el área adicional a sustraer, deberán mantener las condiciones descritas en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros Fisicoquímicos e Hidrobiológicos; los cuales fueron presentados en el estudio para la solicitud de sustracción y que Forman parte de la caracterización de la zona. Para tal fin se deben realizar muestreos de los principales parámetros, al menos una vez al año, durante la etapa de construcción y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su correspondiente seguimiento.		X		No se ha allegado información correspondiente al tema después de realizada la sustracción del área.
	2. Programa de Restauración y Rehabilitación Ecológica por la Sustracción Presentar en un término no superior a seis (6) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas los ajustes al programa de Restauración Ecológica presentado, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:			X	Aunque la ejecutoria de la resolución es de 2011, hasta solo hasta el 24 de diciembre de 2014 fue radico el documento denominado: Plan integral de compensaciones ambientales (PICAM), para el área correspondiente a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, faltando el correspondiente trámite ante la CAS, esto de acuerdo a la ubicación de las áreas sustraídas.
	a. Presentar en un plano a escala adecuada el (los) predio (s), donde se realizará el plan de restauración y rehabilitación.		X		No se presenta mapa ni coordenadas de ubicación de las áreas propuestas para la Restauración y Rehabilitación ecológica, de acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 861 de 2011 y sus modificaciones.
	b. Incluir copia de la certificación que demuestre le tenencia de la tierra.		X		No se presenta ningún estudio predial.

“Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones”

Resolución 861 de Mayo 11 de 2011	Obligaciones	Cumplimiento			OBSERVACIONES
		Si	No	Parcialmente	
	c. En el evento de realizar la restauración ecológica en un predio privado presentar el documento de acuerdo de las partes donde se indiquen las condiciones y obligaciones, firmado con el propietario del terreno.		X		No se incluye esta información en el documento allegado
	d. Presentar el diseño de los tratamientos a implementar (patrón espacial, patrón temporal y fórmula florística). Las áreas escogidas para aplicar los tratamientos de restauración deben estar acorde con el objetivo establecido en los tipos de tratamiento restauración de rondas hídricas y corredores biológicos propuesto en el plan de manejo.		X		Si bien se presenta una tipología es algo muy general. Se mencionan algunas tipologías agroforestales, las cuales no están acordes con los objetivos de una restauración
	e. Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento del plan de restauración y rehabilitación.			X	Se presentan lineamientos generales, pero no se especifican objetivos del programa de monitoreo, variables a medir, periodicidad, indicadores, grupos faunísticos, metodología a utilizar en el monitoreo de agua y suelo.
	f. Los programas de restauración ecológica para el tramo 6 del Proyecto vial Ruta del Sol, deben desarrollarse sobre la Consociación Aguachica			X	Aunque se propone el proyecto Parque Ecológico Urbano Potosí Aguil, se incluyen elementos que no corresponde a un proceso de restauración.
Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, Modificación de la resolución 861 del 11 de mayo de 2011: ARTÍCULO SEGUNDO. Por la sustracción autorizada, la CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:	1. Se debe presentar en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas un plan de restauración donde se realizará el correspondiente proceso de restauración de un área equivalente a 15,70 Has, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:				Aunque no se tenía información respecto al cumplimiento de estas obligaciones, en el oficio radicado con el número 4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, se anexa amparo administrativo de la autorización temporal número MB2-14221, la cual hace referencia a una de las fuentes de materiales para las cuales se había dado sustracción temporal de un año. Sin embargo en el documento allegado no se hace referencia a la otra fuente de materiales. Anexan renuncia de autorización temporal número MAJ-14381.
	a. Presentar en un plano a escala adecuada el (los) predio (s), donde se realizará el plan de restauración y rehabilitación.				
	b. Incluir copia de la certificación que demuestre la tenencia de la tierra.				
	c. En el evento de realizar la restauración ecológica en un predio privado presentar el documento de acuerdo de las partes donde se indiquen las condiciones y obligaciones, firmado con el propietario del terreno.				
	d. Presentar el diseño de los tratamientos a implementar (patrón espacial, patrón temporal y fórmula florística). Las áreas escogidas para aplicar los tratamientos de restauración deben estar de acorde con el objetivo establecido en los tipos de tratamiento restauración de rondas hídricas y corredores biológicos propuesto en el plan de manejo.		X		
	e. Adicionalmente se deberá incluir una propuesta para el monitoreo y seguimiento del plan de restauración y rehabilitación.				
	f. Los programas de restauración ecológica para la sustracción de las fuentes de materiales, deben desarrollarse en el área de las márgenes del Caño el Pital y áreas conexas al corredor ecológico cuyo eje principal son las reserva forestal municipales del Aguil y Potosí – nacimiento Caño el Pital.				
	2. Una vez terminada la intervención en las fuentes de materiales, un (1) año máximo para las fuentes el Paraíso y el Jardín y cinco (5) meses para la fuente de La Unión, se debe iniciar el correspondiente Plan de rehabilitación y restauración en las condiciones técnicas y tiempos propuestos en el "Estudio de Sustracción Temporal, Área de Reserva Forestal del Río Magdalena, Fuentes de materiales" y complementadas en el radicado 4120-E1-85094.				

CONCEPTO:

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el expediente SRF- 0137, la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011 y sus modificaciones Resoluciones 1460 del 21 de julio de 2011, Resolución No. 1815 del 8 de septiembre de 2011, Resolución No. 68 del 15 de noviembre de 2011, Resolución No. 97 del 22 de noviembre de 2011, la Resolución No. 724 del 3 de septiembre de 2012, la Resolución No. 0776 del 16 de julio de 2014, y la Resolución 1840 del 16 de

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

diciembre de 2014, se encuentra que la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., a la fecha no ha cumplido con las obligaciones establecidas en las anteriores resoluciones.

No se aprueba el Plan Integral de Compensaciones Ambientales, allegado a este Ministerio mediante radicado No.4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014. Esto, teniendo en cuenta que no es claro y no cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011 y las Resoluciones que la modifican.

En el documento allegado no se tienen en cuenta todas las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, de acuerdo a la.

La CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. debe presentar en un término no superior a dos (2) meses después de ejecutoriado el presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el programa de Restauración Ecológica, de acuerdo a las Resoluciones aquí en mención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que la Resolución 1526 de 2012 estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Si bien es cierto que el Concepto Técnico, determina las obligaciones adquiridas en cada Resolución, cabe acotar que la Resolución 97 del 22 de noviembre de 2011, fue modificada por la Resolución 1840 del 16 de diciembre de 2013, concediendo una prórroga a la sustracción temporal de un área sustraída de manera temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para la fuente de explotación de materiales, Sector 2 Etapa 1 Tramos 1,5 y 6 y obras anexas.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., para que en el término de dos (2) mes a partir de la ejecutoria del presente acto

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y se toman otras decisiones"

administrativo, de cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, teniendo en cuenta que a la fecha no ha cumplido con las condiciones establecidas en la Resolución No.861 del 11 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones No. 1460 del 21 de julio de 2011, 1815 del 8 de septiembre de 2011, 68 del 15 de noviembre de 2011, 97 del 22 de noviembre de 2011 y 1840 del 16 de diciembre de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. No aprobar el "Programa Integral de Compensaciones Ambientales para el área correspondiente a la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR –", allegado a este Ministerio por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. mediante radicado No.4120-E1-32912 del 24 de septiembre de 2014, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La CONCESIONARIA RUTA del SOL S.A.S., deberá presentar a este Ministerio, el programa de compensación del proyecto ruta del sol, sector 2, en un término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Requerir a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, para que en el término de dos (2) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el programa de Restauración Ecológica, para su evaluación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 6. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 AGO 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó:
Revisó:
Proyectó:
Expediente:

 Luis Francisco Camargo Fajardo / Coordinador GGIBREN - MADS
Fernando Santos M / Abogado Contratista de DBBSE
Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada Contratista de DBBSE
SRF0137-SRFLAM5228-SRFLAM5718 

